



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID. 1039716

Florencia, 18 de Noviembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el **30 de septiembre de 2022**, emitió la Resolución Número RQ 01647 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No 1039716.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto ha sido imposible de conformidad con todas las actuaciones que se adelantaron establecer contactabilidad con el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los () de noviembre de 2022.

VIRNA GUTIÉRREZ OSORIO

Lider de Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-BC-CER571783



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá - Florencia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, () de noviembre de 2022. A las 8: A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO

Lider de Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, () de noviembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO

Lider de Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: E Londoño

VoBo: Virna Gutiérrez



CO-SC-CERS76702



RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 16 No 15-70/72- Teléfonos (57 1) 3770300 –310 3279565– Florencia. –Caquetá, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01647 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Palermo- Huila, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio LA MARANDUA ubicado en la Vereda El Café, Inspección de Remolinos del Caguán del municipio de Cartagena del Chairá del departamento de Caquetá, sin identificación registral ni identificación catastral conocida con un área solicitada de 200 ha+ 0000 m²tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 1039716 fechada 5 de diciembre de 2017.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 01647DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RQ 01040 DE 8 DE JUNIO DE 2021**, que micro focalizó el área restante del municipio de Cartagena del Chaira, en el departamento del Caquetá, identificado con número de microzona **Id: 1412 "CARTAGENA DEL CHAIRA"**

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución No. **RQ 01646 DE 30 DE JULIO DE 2021**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante lo siguiente:

Con el fin de realizar ampliación de hechos y aportar información conducente a la identificación del predio con miras a iniciar dicho proceso y lograr su identificación efectiva.

Que la actuación a cargo del señor [REDACTED], es indispensable para poder avanzar en el proceso y adoptar una decisión de fondo por los motivos que a continuación se señalan:

Que se hace imprescindible la comparecencia del solicitante para ampliar los hechos que dieron origen al abandono del predio, de igual manera se requiere el acompañamiento del mismo para la identificación del predio que requiere realizar la URT, o en su defecto aportar la información pertinente para dicha actuación.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (Énfasis propio)

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Continuación de la Resolución RQ 01647DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad del señor [REDACTED], así:

1. Que dentro del trámite se realizaron llamadas telefónicas los días 7, 9 y 11 de febrero de 2022, a los números del celular aportado en su solicitud, según la constancia secretarial¹ de fecha 28 de febrero de 2022, suscrita por la profesional social comunitaria de la Dirección Territorial Caquetá, sin que se hubiese logrado contactabilidad, por cuanto se va a correo de voz.
2. De igual manera se realizó consulta en el Sistema Nacional de Información, según la constancia secretarial² de fecha 28 de febrero de 2022, suscrita por la profesional social comunitaria de la Dirección Territorial Caquetá, en la misma se reporta el mismo número de contacto relacionado en la solicitud que reposa en el sistema de registro.
3. Por lo anterior, se realizó consulta en ADRES estableciendo que el solicitante se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR por lo que mediante oficio URT-DTCF2-202200463 de fecha 28 de febrero de 2022, se solicitó información a Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, con el objeto de que nos suministraran los datos de contactabilidad relacionados con dirección de residencia y número de celular del reclamante, a la fecha no se ha recibido respuesta de dicha EPS.
4. Que de la misma manera se remitieron oficios a la Personería Municipal DTCF2-202200464 y al Enlace de Víctimas DTCF2- 202200469 de Neiva - Huila, para que remitieran a esta entidad información de contacto relacionada con el solicitante, que la personería municipal mediante oficio GDHARM 2022-1598 informa que el solicitante [REDACTED] no aparece reportado en su base de datos, de igual manera el enlace de víctimas contestó reportando la misma dirección y teléfono del solicitante que reposa en el sistema.
5. Que aunado a lo anterior se remitieron oficios a las empresas de telefonía Claro DTCF2-202200457 y a Movistar DTCF2-202200456 para solicitar información relacionada con el solicitante si en su base de datos de clientes contara con información sobre el mismo.
6. Que mediante oficio URT-DTCF2-202201384 se remitió citación a la dirección aportada por el solicitante al momento de realizar su solicitud, mediante devolución de la guía RA374524992CO mediante el cual la empresa de mensajería 472 certifica que la citación fue devuelta por la causal no existe dirección.
7. Que mediante constancia secretarial³ de fecha 27 de julio de 2022 la profesional social certifica que se han realizado todas las actuaciones que contempla el protocolo de desistimiento tácito tales como llamadas, oficios a la personería, al enlace de víctimas a la

¹Véase al respecto, el id de documento 4832543 del SRTDAF

²Ibid

³Constancia secretarial ID de documento 5052853

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos.

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución RQ 01647DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EPS donde se encuentra afiliado el solicitante, al SIN, y que realizadas estas actuaciones no se pudo establecer contactabilidad con el solicitante.

Que ante la imposibilidad de contacto con el solicitante y del desconocimiento sobre otra información que permita su ubicación actual, se realiza la presente publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –UAEGRTD–, así mismo en una cartelera ubicada en lugar público de la Dirección Territorial Caquetá⁴; solicitando que se comunique con CARÁCTER URGENTE, con la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) ubicada en la Carrera 9 b N° 9 -50 Barrio El Prado de la Ciudad de Florencia, en el horario de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, así mismo se pueden comunicar a través del correo atencionalciudadano@urt.gov.co, al número de celular de atención al ciudadano 3103279565, con el objetivo de llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, particularmente para realizar ampliación de solicitud de inscripción en el RTDAF, coordinar el acompañamiento para realizar actividades propias del área catastral, entre otras actuaciones propias de la recolección del material probatorio para adoptar decisión de fondo, que requieren de su participación activa⁵.

Así mismo, dentro de dicha publicación, se le advirtió que en el evento en que no se llegara a presentar ante alguna Dirección Territorial de la UAEGRTD, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente publicación en la página web de la UAEGRTD y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá, para efectos de surtir el requerimiento de complementación de la información, se procedería a decretar el desistimiento tácito de su caso identificado con ID 1039716, en relación con el predio RURAL denominado "LA MARANDUA" ubicado en la vereda El Café Inspección de Remolinos del Caguán jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, en el departamento de Caquetá, sin identificación registral ni identificación catastral conocida con un área solicitada de 200 ha+ 0000 m². En consecuencia, de ocurrir tal situación, el caso se archivará, sin perjuicio de que presente una nueva solicitud o petición con el lleno de los requisitos.

Para efecto del cómputo del término previsto con anterioridad, se adjuntó en el expediente contenido en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –

⁴Lo anterior según "Criterios para trámites administrativos de desistimiento tácito y expreso" del 18 de enero de 2018 de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

⁵El artículo 14 de la Ley 1448 de 2011, señala el principio de participación conjunta, el cual se define como: "La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación y la participación activa de las víctimas." (Subrayas propias). Significa lo anterior, desde el análisis armónico de la citada ley, que inclusive para el proceso de restitución de tierras, las víctimas deben participar activamente, bajo este principio, las víctimas deberán: brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan hacerlo; y hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados de acuerdo al artículo 29 de la misma ley.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Continuación de la Resolución RQ 01647DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SRTDAF-, constancia de publicación expedida por la Oficina Asesora de Comunicaciones, en la que se determinó como fecha de publicación el 1 de agosto de 2022 y la URL⁶ de la misma.

Que de conformidad con constancia secretarial de fecha 26 de septiembre de 2022 se certifica que el 02 de septiembre de 2022 se venció el término de 30 días, plazo dentro del cual: **NO** se presentó personal alguna con el objetivo de llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, particularmente para determinar con mayor claridad la ubicación del predio reclamado, realizar ampliación de solicitud de inscripción en el Registro, entre otras actuaciones propias de la recolección de material probatorio para adoptar decisión de fondo, dentro del trámite administrativo.

Que transcurrido el término de un (1) mes de haberse efectuado la publicación en la cartelera de la oficina de esta Dirección Territorial CAQUETA y de la página web de la entidad no ha sido atendido el requerimiento por parte del señor [REDACTED]

Queni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente

⁶<https://www.urt.gov.co/documents/20124/156327/ID+1039716+CITACI%C3%93N+WEB+.pdf/ja3af0b8-cc4a-d1a3-e5dd-c29f28964ec9?t=1659369101068>

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución RQ 01647DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Palermo- Huila, en relación con su derecho sobre el predio LA MARANDUA ubicado en la Vereda El Café Inspección de Remolinos del Caguán jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá del departamento de Caquetá, sin identificación registral ni identificación catastral conocida con un área solicitada de 200 ha+ 0000 m² tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 1039716.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los treinta (30) días, del mes de septiembre de 2022.

FERNANDO CUELLAR RAMIREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: E Londoño

Revisó:

Coordinador Jurídico Virna Gutiérrez

Coordinador/Líder social Ana Vallejo

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9-50 BARRIO EL PRADO - Teléfonos 3103279565 – Florencia - Caquetá, - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitución

Dirección Territorial

Florencia, Caquetá

